

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 07 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez, dejando en conocimiento los memoriales de solicitud de reconocimiento de poder de la solicitante y de la entidad Finesa SA,. Sírvase proveer.-.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, siete (07) de mayo de dos mil veinte (2.021)

Auto No: 1219
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudora: NORHA ELENA MURILLO BARONA
Acreedores: FINESA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, COOPISAVIBAL, BANCO FALABELLA Y OTROS
Radicación: 760014003001 **2020-00531-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se revisa poderes otorgados tanto por la Deudora señora NORHA ELENA MURILLO BARONA, otorgando poder a la **Dra. LAURA CAROLINA MÁRQUEZ GÓMEZ** , como la sociedad FINESA S.A., a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, quienes pretenden actuar dentro del presente proceso, prontamente el despacho advierte que las solicitudes NO cumplen con la totalidad de los requisitos para ser reconocidas, porque en ninguno de los memoriales se aporta prueba de que los poderes otorgados sin autenticación, hayan sido remitidos a las abogadas por medio del correo electronico del poderdante, lo que implica el incumplimiento del requisito previsto en el articulo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 que indica lo siguiente:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

NO RECONOCER PERSONERIA a las profesionales en derecho **Dra. LAURA CAROLINA MÁRQUEZ GÓMEZ**, y **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva, hasta tanto no se aporte la prueba requerida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 de mayo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd1d5f7d87336f0b2c3a472f1966cefe7976fcf99e24e0942fb8deac0ea195f**
Documento generado en 07/05/2021 02:05:30 PM